



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre
Presidencia**

ACUERDO No. CSJSUA21-1
8 de enero de 2021

“Por medio del cual se establecen las condiciones de prestación de servicio y se determina el porcentaje de aforo en los despachos judiciales, centros de servicios, oficinas de apoyo, Secretarías de Tribunal y dependencias administrativas en el Departamento de Sucre, en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11709 del 08 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 101 de la ley 270 de 1996, las conferidas en los acuerdos 11632 y 11709 y de conformidad con lo decidido en reunión extraordinaria de 8 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo PCSJA21-11709 del 8 de enero de 2021, *“Por el cual se suspende temporalmente el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20- 11680 de 2020”*, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que durante la vigencia del Acuerdo, los Consejos Seccionales de la Judicatura expedirán los actos administrativos para regular las condiciones de prestación del servicio y aforo de cada sede judicial, de acuerdo con las restricciones establecidas por las administraciones departamentales y locales en los correspondientes distritos judiciales.

Que el acuerdo PCSJA20-11680 del 2020 indicó que las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020 continúan vigentes.

Que la Gobernación de Sucre reportó que el departamento con corte a 7 de enero de 2020 cuenta con 17600 casos confirmados de los cuales 681 han fallecido y que la ocupación de camas UCI está en un 42%. Por su parte el municipio de Sincelejo cuenta con 11801 casos confirmados.

Que es deber de los Consejos Seccionales garantizar la prestación del servicio de administración de justicia y así mismo la salvaguarda de la vida y salud de nuestro servidores judiciales y usuarios de la administración de justicia, por lo que resulta necesario tener en cuenta para los controles a establecer, el reporte de las autoridades territoriales que dan cuenta de la situación epidemiológica del Departamento de Sucre, proponiendo medidas preventivas con esos fines.

Que del análisis de la situación y en aras de establecer un punto intermedio entre los dos deberes y en vista de la situación de salud del país y del Departamento, se considera necesario reiterar que las labores de nuestros servidores judiciales sean adelantadas completamente desde casa a través de actividades virtuales mediante el uso de las

tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información y que el ingreso a las sedes judiciales opere sólo en casos excepcionales.

Que los servidores sólo podrán ingresar a la sede para extraer expedientes que no se encuentren digitalizados o disponibles en TYBA o cualquier documento requerido para el correcto desempeño de su labores, cuanto sea estrictamente necesario, previa autorización del nominador a través de la herramienta ENKI, respetando el aforo máximo del 30%.

Que los funcionarios que ingresen a las sedes deberán movilizarse exclusivamente en el espacio autorizado por su nominador, absteniendo de acudir a otros Despachos y siempre procurando mantener el distanciamiento establecido.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre,

ACUERDA:

ARTICULO 1º. Trabajo en casa: Los servidores judiciales del Departamento de Sucre continuarán trabajando de manera preferente en su casa mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura contenidas en el Acuerdo 11567 de 2020, PCSJA20-11632 de 2020, otros que los complementan y modifican y el Acuerdo CSJSUA20-36 del 15 de junio de 2020 de esta Seccional, medida que operará desde el día 12 de enero de 2021 hasta el 31 de enero de 2021. De la misma manera se desarrollará la atención a los usuarios de administración de justicia en el Distrito Judicial de Sincelejo a quienes se les brindará atención únicamente a través de los medios electrónicos establecidos, los cuales han sido debidamente publicitados

PARAGRAFO. Será obligación de los servidores judiciales responsables del manejo de los correos electrónicos el acusar recibo de las comunicaciones recibidas en esta forma, habilitando el acuse automático de recibo con el que cuentan los aplicativos de correo así como el uso de los teléfonos celulares suministrados por Dirección Seccional durante la jornada laboral.

ARTÍCULO 2º.- Aforo y presencialidad. Durante el término de duración de esta medida y con el fin con el fin de obtener expedientes o documentos para realizar trabajo en casa, los servidores judiciales **podrán** asistir como máximo el 30% del personal de cada despacho, secretaria, oficina, centro o dependencia en general por jornada previa autorización del nominador a través de la herramienta ENKI. No asistirán a las sedes quienes tengan condiciones médicas que generen vulnerabilidad para el COVID-19.

Parágrafo 1º: Durante la asistencia presencial se deberá cumplir las medidas de bioseguridad previstas en el Acuerdo PCSJA20- 11632 de 2020 y demás protocolos fijados por la Dirección Ejecutiva Nacional y Seccional.

Parágrafo 2°: Los servidores que ingresen a las sedes deberán movilizarse exclusivamente en el espacio autorizado por su nominador, absteniéndose de acudir a otros Despachos y siempre procurando mantener el distanciamiento establecido.

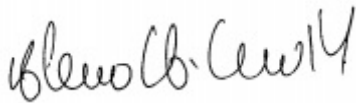
ARTÍCULO 3°.- Reiteración Obligatoriedad actualización TYBA. En atención a que en el Distrito Judicial de Sincelejo se encuentra implementado *el sistema de información de gestión de procesos y manejo documental (Justicia XXI) en ambiente Web* cuyo uso es obligatorio para todos los servidores de este Distrito Judicial, como lo dispuso el Acuerdo No. 1591 de 2002, se deberán ingresar todas las actuaciones y piezas procesales. En la misma aplicación se deben producir los estados.

ARTÍCULO 4.- Seguimiento: Previamente a la culminación de la medida que se toma en este acuerdo el Consejo seccional en asocio con la Dirección Seccional estudiarán la prórroga o culminación definitiva de esta medida y de acuerdo a la evolución que hayan tenido las circunstancias de salubridad que fundamentaron la misma, así como las directrices que el imparta el Consejo Superior de la Judicatura de Sucre

ARTICULO 5.- Comunicaciones: A través de correo electrónico y fijación en la página web de la Rama Judicial, comuníquese la decisión a los servidores del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre, a los jefes de dependencias administrativas y Centros de servicios, a la Presidencia del Consejo Superior, a la UDAE, a la Dirección Seccional de Fiscalía de Sincelejo, a la Procuraduría General de la Nación Seccional Sucre, al INPEC, al ICFB, a la Policía Departamental de Sucre, a las autoridades municipales y Departamentales.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Sincelejo – Sucre, a los ocho (8) días del mes de enero de dos mil veintiuno
(2021)



ALONSO ALBERTO ACERO MARTÍNEZ
Presidente